

Constancia. En la fecha del 15-03-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal – levantamiento de velo corporativo.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional de la abogada Ileana Cecilia Heilbron Buelvas se encontró vigente; No se indicó su correo electrónico en el poder, aunque la demanda se radicó desde el mismo canal dispuesto en tal plataforma.

Armenia Quindío, marzo 21 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal Sumario
Demandante: César Leonardo Sandoval Vásquez
Demandados: Casamaestra Proyecto Salou S.A.S
Casamaestra S.A.S
Juan Carlos Castro Arias
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00060-00

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia se impone determinar primeramente que la causa, por mandato expreso del artículo 42 de la Ley 1258/2008, corresponde a un asunto con trámite de proceso verbal sumario, por lo que así se adelantará.

Ahora, en punto a los presupuestos formales previstos en el artículo 82 del C.G.P y la Ley 2213/2022, se tiene que no los no satisface en su totalidad, puntualmente por lo siguiente:

1. El poder otorgado se ha dirigido a un despacho de distinta categoría; además, no se incluyó en este la dirección electrónica de la apoderada.
2. Aunque se anunció, no se aportó la prueba documental indicada en el numeral 1.3 del acápite respectivo.
3. No se indicaron las direcciones físicas de ninguna de los partes ni de la apoderada.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del estatuto adjetivo, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal sumario identificado en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Ileana Cecilia Heilbron Buelvas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #45 del 22-03-2023](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f723ba754fa0c454ed5722353c8aef0bbc617f75d2ef79ba2299d8ed0928cc65](#)

Documento generado en 21/03/2023 05:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>